

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2019-00~~656~~-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. DANILSA PAREJO DE HOYO

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **DANILSA PAREJO DE HOYO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un acta de conciliación.

En auto de fecha Enero Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **DANILSA PAREJO DE HOYO**, donde se notificó el curador ad-litem el día 03 de Marzo de 2021, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$770.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Auto de fecha 23-06-2021

Se notifica por escrito en 065

del 24-06-2021

A: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2019-00285-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado. JULIO CESAR LEON SERANO

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A en contra de JULIO CESAR LEON SERANO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un acta de conciliación.

En auto de fecha Julio Ocho (08) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra JULIO CESAR LEON SERANO, donde se notificó por aviso el día 17 de Diciembre de 2020, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$2.100.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 23-06-2021

Se notifica por estado No. 065

del 24-06-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00376-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: EWIN AMAYA AVILA  
Demandado: KLEYNER CALDAS VERTEL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 23-06-2021  
Se notifica por estado No. 065  
del 24-06-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2017-00248-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. JOEL TELLEZ GUERRERO

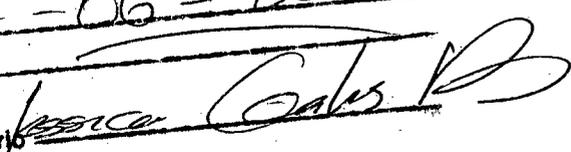
*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino sin que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indicá en numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P*

**RESUELVE:**

Designar como curador ad-litem Dr. LUISANA SANCHEZ PACHECO abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado JOEL TELLEZ GUERRERO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 23-06-2021  
Se notifica por estado No. 065  
del 24-06-2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

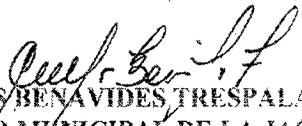
Radicación. 204004089001-2017-00148-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. CARRILLO CUBIDES EDWER

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo transcurrido el termino sin que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P. y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P*

**RESUELVE:**

Designar como curador ad-litem Dr. LUISANA SANCHEZ PACHECO abogado en ejercicio. para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado CARRILLO CUBIDES EDWER.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 23-06-2021

Se notifica por estado No. 065

del 24-06-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00640-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: GILBERTO ALFONSO NAVARRO RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

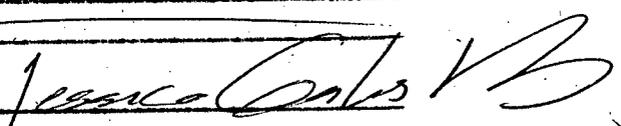
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 23-06-2021

Se notifica por estado No. 065  
del 24-06-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

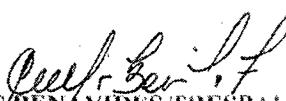
Radicación: 204004089001-2016-00079-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: CRIADO MONTAÑO JOSE DEL CARMEN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico— Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 23-06-2021  
Se notifica por estado No. 065  
del 24-06-2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-000187-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: ELADIO RODRÍGUEZ BECERRA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de: ELADIO RODRÍGUEZ BECERRA, con el fin de que se libere mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra: ELADIO RODRÍGUEZ BECERRA donde se notificó personalmente al demandado el día 11 de julio de 2019, quien no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

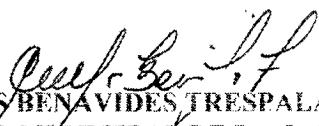
RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

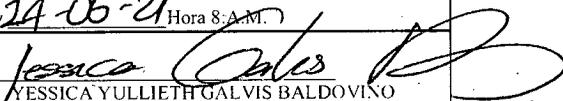
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$616.804.3) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065
Hoy 24-06-21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00021-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandados: AURIS LUZ FLOREZ CUADRO Y JOSÉ MANUEL FLOREZ CUADRO

La parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de: AURIS LUZ FLOREZ CUADRO Y JOSÉ MANUEL FLOREZ CUADRO, con el fin de que se libere mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra: AURIS LUZ FLOREZ CUADRO Y JOSÉ MANUEL FLOREZ CUADRO donde se notificó personalmente al demandado el día 22 de febrero de 2021, quien no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

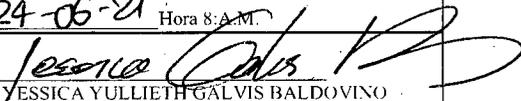
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$147.174.93)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>065</u>
Hoy <u>24-06-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00086-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: LUIS FERNANDO NÚÑEZ RODRÍGUEZ

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario tanto en el auto de fecha de junio 10 de 2021 como en el de fecha de junio diecisiete 17 de 2021, al tratar de corregirlos conformes a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., lo más procedente para el caso es dejar sin efecto las citadas providencias y en su lugar emitir una nueva, conforme a la solicitud realizada por el apoderado del demandado, en consecuencia se:

RESUELVE

**Primero:** déjese sin efecto los autos de fecha de junio diez (10) de 2021 como en el de fecha de junio diecisiete (17) de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**Segundo:** aceptar la renuncia por el doctor **ROBERT JAIME BAUTE**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

**Tercero:** requerir a la parte demandada **LUIS FERNANDO NÚÑEZ RODRIGUEZ**, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
- Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065
Hoy 24-06-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00157-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JHON CARLOS DURAN SAURITH  
Demandado: ALVARO JAVIER ARIAS REALES

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctor, presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 37 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctora, SARA ANDREA DURAN MONTERO toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante JHON CARLOS DURAN SAURITH para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 23-06-2021

Se notifica por estado No. 065  
del 24-06-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno. (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: ALBA ROSA GIRALDO GIRALDO – NEFTALI DE JESUS MEJIA MARIN  
Radicado: 204004089001-2015-00263-00

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de medida cautelar, en la parte resolutive del numeral segundo no es: “librese los oficios correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar” siendo correcto “librese los oficios correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Medellín”, adicionalmente a lo anterior el demandante mediante memorial, peticiona que el despacho se ordene la medida teniendo en cuenta que la demandada es copropietaria en el 14.28% del inmueble, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 4 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

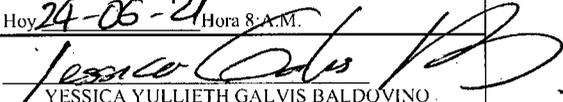
**Primero:** Corregir el auto de febrero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018) en la providencia de medida cautelar, en la parte resolutive del numeral segundo no es: “librese los oficios correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar” siendo correcto “librese los oficios correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Medellín”. Se ordena adicionalmente que se decrete el posterior embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-233625 de propiedad de la señora **ALBA ROSA GIRALDO**, teniendo en cuenta que la demanda es copropietaria en el 14.28% del inmueble en mención, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en febrero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>065</u>
Hoy <u>24-06-21</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: WILMER QUINTERO PADILLA  
contra: DUBER ERNEY CULMA YEPEZ Y LUIS EDUARDO PEREZ MARTINEZ  
RADICADO: 204004089001-2019-00384-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual, solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

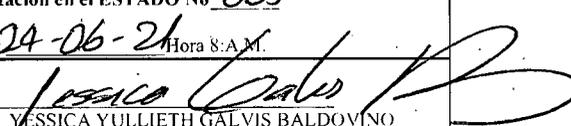
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DUBER ERNEY CULMA YÉPEZ**, CC. No 1.062.806.973 y **LUIS EDUARDO PÉREZ MARTÍNEZ** CC No 17.825.532, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMÍA.

Limítese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS. (\$12.000.000)** M/C Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>065</u>
Hoy <u>24-06-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ contra  
ANDRES ALFONSO AVILA DÍAZ

RADICADO: 204004089001-2018-00491-00

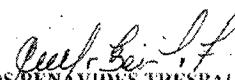
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor ANDRÉS ALFONSO ÁVILA DÍAZ CC. No 12.523.846, como empleado de la empresa C. I. PRODECO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065
Hoy 24-06-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREZCAMOS S.A. contra.  
ADALBERTO SEGUNDO RADA MARTÍNEZ  
RADICADO: 204004089001-2013-00128-00

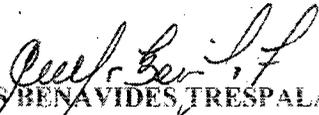
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

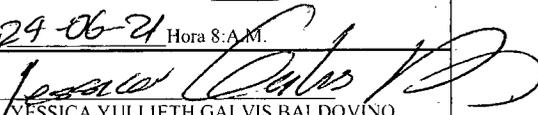
**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **ADALBERTO SEGUNDO RADA MARTÍNEZ CC. No 18.955.649**, como empleado de la empresa **COMPASS GROUP SERVICES S.A** con nit. **890929877**.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>005</u>
Hoy <u>24-06-21</u> Hora 8: A.M.
 YÉSSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría